

ACUERDO DE CONCEJO N° 049 -2017-MDS

Surquillo, 26 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha el Expediente N° J-2017-00355-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, en el que corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, y del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo ejercido por el señor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los párrafos quinto y sexto del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal y, en el caso de que la solicitud sea presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, este correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

*Que, mediante el Expediente N° J-2017-00355-T01, ingresado a la Municipalidad Distrital de Surquillo a través del Registro N° 8519-17, el vecino **RAÚL ARCA ARANÍBAR** presentó la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, y del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo ejercido por el señor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ** argumentando que incurrieron en la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por haberse violado lo dispuesto en el artículo 63° de dicho cuerpo normativo;*

*Que, manifiesta el solicitante que el Alcalde **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES** y el Regidor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ** han violado la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones del Estado al haber celebrado un contrato con restricciones y viciado por sobornos con el contratista el señor Juan Guillermo Gonzáles Echeverri;*

Que, el solicitante ha adjuntado como medios probatorios los documentos que se detallan:
1) Copia simple del Contrato N° 12-2015/MDS suscrito entre la Municipalidad Distrital de Surquillo y el CONSORCIO ECO ASEO, cuyo objeto fue el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del Distrito de Surquillo, a siete (07) folios; 2) Copia simple del Certificado de Movimiento Migratorio N° 16744/2017/MIGRACIONES-AF-C a nombre del señor Alcalde **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, a un (01) folio; 3) Copia simple del Certificado de Movimiento Migratorio N° 16753/2017/MIGRACIONES-AF-C a nombre del señor regidor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, a tres (03) folios y a nombre del señor

Juan Guillermo Gonzáles Echeverri; 4) Copia simple del Certificado de Movimiento Migratorio N° 16759/2017/MIGRACIONES-AF-C a nombre del señor regidor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, a un (01) folio; 5) Copia simple del escrito presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones con presuntas pruebas de vacancia y documentos municipales, a dos (02) folios; 6) Copia simple del Certificado de Movimiento Migratorio N° 16761/2017/MIGRACIONES-AF-C a nombre de la señora Ximena Ocampo Zapata, a un (01) folio; y 7) Copia simple del comprobante de pago de tasa por concepto de traslado al Concejo de la Municipalidad Distrital de Surquillo de la solicitud de vacancia, a un (01) folio;

Que, mediante Registros N° 9488-17, 9607-17 y 9973-17 de fechas 10, 12 y 20 de octubre de 2017, respectivamente, organizados por el señor **RAÚL ARCA ARANÍBAR**, este solicitó información respecto a la vacancia, por lo que se procedió a dar atención a dichos Registros a través de las Cartas N° 184-2017-SG/MDS y 183-2017-SG/MDS, ambas de fecha 18 de octubre de 2017, así como las Cartas N° 199-2017-SG/MDS y Carta N° 204-2017-SG/MDS, estas últimas de fecha 20 de octubre de 2017, respectivamente, las mismas que fueron recepcionadas por el citado ciudadano;

Que, elevados los actuados al Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se notificó al solicitante para que exponga y sustente su petición en forma oral, sin que haya asistido a la referida Sesión;

Que, notificado el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo de la solicitud de vacancia presentada por el vecino **RAÚL ARCA ARANÍBAR**, en el marco de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha cumplido con presentar su descargo en ejercicio de su derecho de defensa a través del Registro N° 10224-17 de fecha 26 de octubre de 2017 en los siguientes términos:

1. Teniendo en consideración las causales señaladas por el recurrente que dan lugar a la solicitud de vacancia, ni el falso sustento del denunciante ni los hechos de la misma solicitud carentes de pruebas se sustentan en las causales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades que den lugar a la procedencia de la vacancia en su condición de Alcalde del Distrito;

2. Por otro lado, en el ámbito de la normatividad sobre contratación pública, regulada en la Ley de Contrataciones del Estado, no existe previsión legal ni tipificación expresa que se adecue a la vacancia alegada, mucho menos a las restricciones establecidas en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto legal establece que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales, no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. El solicitante de la presente vacancia no sustenta con medio de prueba alguno que el Alcalde o el Teniente Alcalde, como representantes de la autoridad municipal, hayan establecido una relación bilateral estrecha con el contratista que suscribió un contrato con esta Corporación Edil, mucho menos que se haya obtenido un aprovechamiento personal como causal que sustente la vacancia que plantea. Este argumento queda desvirtuado con el procedimiento de selección realizado a través del Concurso Público N° 001-2015-CE/MDS, el mismo que tiene carácter público y no ha sido cuestionado y se ha efectuado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y con la máxima garantía que corresponde a la Constitución Política del Perú;

3. Queda demostrado que la solicitud de vacancia interpuesta por el señor **RAÚL ARCA ARANÍBAR** resulta incompatible con las causales previstas por la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que esta deberá declararse improcedente; sin embargo, cabe aclarar y demostrar la falsedad de los hechos que el peticionante afirma;

4. Dicho acto ha tenido por antecedente, un procedimiento y trámite regular adecuado a la Ley de Contrataciones del Estado y a la facultad de ejercer actos de administración;

Que, en cuanto al Regidor **GICANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, en el marco de lo previsto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, este ha cumplido con presentar su descargo en ejercicio de su derecho de defensa a través del Registro N° 10225-17 de fecha 26 de octubre de 2017 en los siguientes términos:

1. Corroborar y se adhiere a lo manifestado por el señor Alcalde **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES** respecto a la improcedencia de lo solicitado por el señor **RAÚL ARCA ARANÍBAR**;

2. Desde el ámbito de la normatividad sobre contratación pública prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, no existe previsión legal ni tipificación expresa de la vacancia alegada cuando se incurre en alguna causal de incompatibilidad legal prevista en el artículo 10° de la ley acotada, por lo que no resulta factible, en consecuencia, aplicarla, al ser una sanción no prevista en la ley y, además, atípica;

3. Los principios de legalidad y tipicidad encuentran también expresión en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al tratamiento de las causales de vacancia de Alcalde y Regidores cuando tipifica como causal de vacancia aquella contemplada en el artículo 22° numeral 9 de la citada Ley, el mismo que remite a su artículo 63° y que se encuentra ampliamente desarrollada a nivel jurisprudencial por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el cual ha establecido los criterios que se deben tener en consideración a efectos de establecer los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades y que permiten la aplicación de la sanción de vacancia establecida en el artículo 22° inciso 9 de la citada norma;

4. Verificados los supuestos de hecho, el elemento objetivo a que alude el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades no solamente es inexistente sino que, además, el ciudadano que solicita la vacancia no ha presentado ninguna prueba fehaciente que acredite o sustente los supuestos que configuran la solicitud;

Que, revisados, evaluados y remitidos los informes requeridos por el solicitante, así como aquellos ofrecidos por el señor Alcalde **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES** y el señor Regidor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, queda demostrado que no han incurrido en el supuesto de vacancia expresa, además de no existir medio probatorio alguno que sustente las afirmaciones del solicitante, por lo que debe rechazarse la solicitud presentada por este último;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por **MAYORÍA**, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero: Declarar **INFUNDADA** la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, y del cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de Surquillo ejercido por el señor **GIANCARLO GUIDO CASASSA SÁNCHEZ**, presentada por el vecino **RAUL ARCA ARANÍBAR** a través del Expediente N° J-2017-00355-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo: Encargar a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE.
JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 26 de octubre de 2017.

JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.